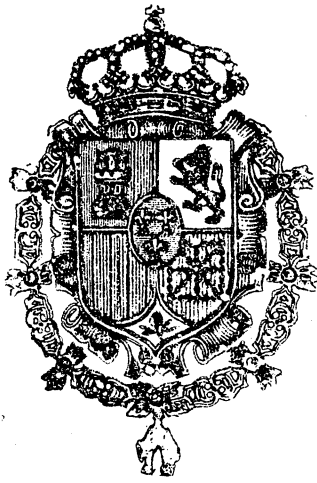


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBAIRES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en mi decreto de 21 de Octubre último creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección encargada del estudio de las reformas legislativas, y con asentimiento del interesado; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Vocal de la expresada Sección á D. Alfredo Massa y Navarro, Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alfredo Massa, á D. Francisco de Sales Morillo de la Torre, Fiscal de la de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Juan López Serrano, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Juan Bautista de la Plaza y Ramírez.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Luis Múzquiz y Mosquera, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia territorial de las Palmas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado Don Juan López Serrano.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo propuesto en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto de los establecidos en el mismo á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Francisco de Sales Morillo, á D. Juan Cayuela y Ramón, Magistrado de Audiencia territorial, y Vocal de la Sección de reformas legislativas de este Ministerio, que ocupa el núm. 6 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Juan Cayuela y Ramón.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesión nueve años, once meses y cinco días en Murcia.

Ha sustituido en dicha capital de Murcia las Promotorías fiscales de Hacienda y la del distrito de San Juan.

También ha sido suplente del Juzgado de paz del referido distrito, el que posteriormente le desempeñó en propiedad.

En 10 de Marzo de 1865 fué nombrado para servir la Promotoría fiscal de Lorca, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 11 de Agosto del mismo año fué declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1867 se le nombró Promotor fiscal de Cartagena, de cuyo destino tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 26 de Junio del mismo año fué nombrado Juez de Yela, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Agosto inmediato.

En 12 de Agosto del repetido año fué trasladado al Juzgado de Monóvar.

En 14 de Septiembre de 1868 se le trasladó al de Villajoyosa.

En 21 de Noviembre de igual año se le trasladó al de Priego.

En 5 de Febrero de 1869 fué promovido al de Hellín, del que se posesionó en 2 de Marzo siguiente.

En 11 de Septiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 9 de Noviembre del repetido año fué nombrado Juez del distrito del Pilar de Zaragoza, de cuyo destino se posesionó en 22 del referido mes.

En 30 de Enero de 1871 se le trasladó al Juzgado de Logroño.

En 5 de Febrero de 1872 fué trasladado al de Ciudad Rodrigo.

En 9 de Marzo del mismo año se le trasladó al de Carmona.

Por decreto de 25 de igual mes y año, y según acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmándole en el cargo que desempeñaba.

En 3 de Junio del referido año de 1872 se le nombró para servir el Juzgado del distrito de San Román, en Sevilla, del que fué posesionado en 1.º de Julio siguiente.

En 17 de Octubre de igual año fué promovido á Magistrado en la Audiencia de Cáceres, de cuyo destino se posesionó en 14 de Noviembre siguientes.

En 22 de Agosto de 1873 fué trasladado á igual plaza en la Audiencia de Granada.

En 1.º de Septiembre de 1873 fué nombrado Juez especial de Málaga para instrucción de las causas con motivo de los asesinatos cometidos en las personas de D. José Moreno y Micó, Alcalde de aquella capital, y D. Francisco Nillo, y las incoadas á consecuencia de las últimas ocurrencias.

En 25 del mismo mes cesó en esta comisión.

En 15 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Marzo de 1876 nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres; posesión en 22 de Abril siguiente.

En 8 de Enero de 1877 trasladado, á sus deseos, á la de Granada.

En 29 de Enero del mismo año, á su instancia, á la de Cáceres; posesión en 27 de Febrero siguiente.

En 2 de Enero de 1882 trasladado, á sus deseos, á la de Valencia; posesión en 1.º de Marzo del mismo año.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Presidente de Sección.

En 22 de Septiembre de 1889 trasladado á Presidente de la de Ciudad Rodrigo.

En 21 de Octubre siguiente nombrado individuo de la Sección encargada del estudio de reformas legislativas.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: La ley de 21 de Julio de 1876 establece como regla general, en la disposición 3.ª del art. 26, que en todos los empleos de la Administración civil se ascienda, pasando de una clase á la superior inmediata; precepto que se cumple en todos los Centros administrativos y en los Cuerpos facultativos, sin más excepción que el de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ya por una violenta interpretación de la palabra clase, ya como reminiscencia de lo heterogéneo de este Cuerpo en su primitiva organización.

Así es que sus individuos pueden ascender en el turno de concurso desde 1.500 á 3.000 pesetas y desde este sueldo al de 5.000, saltando por los grados intermedios; verdadera irregularidad que está en evidente oposición con el espíritu de la ley, y que, por tanto, debe hacerse desaparecer.

Por otra parte, los concursos, que permiten llegar á los primeros puestos del escalafón de esta rápida manera, producen necesariamente en el citado Cuerpo, desde que se anuncian, una profunda agitación que no es útil ni conveniente bajo ningún punto de vista, haciendo que cuantos se creen con derecho á ascender de modo tan beneficioso empleen todos los medios imaginables para vencer en esta lucha, quedando siempre como necesaria consecuencia una serie de quejas y disgustos indelebles á causa de estar fundados en el apasionado interés personal.

A esta razón se debe que más de las dos terceras partes de los individuos que componen este Cuerpo, en todos sus grados y categorías, hayan solicitado oficialmente la abolición de los concursos.

El debido cumplimiento de la ley de 1876, la justicia y el buen orden administrativo exigen, por lo tanto, que se suprima el turno de concurso en los ascensos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y que se ascienda sólo por rigurosa antigüedad como en todos los Cuerpos facultativos, según se propone en el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento somete á la aprobación de V. M.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se darán desde esta fecha por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Exige la equidad que los beneficios que obtiene en la Península la prensa política en el servicio de telégrafos se concedan á la de nuestras posesiones de Cuba y Puerto Rico. Esta reforma ha de redundar en favor de los intereses públicos, toda vez que las agencias telegráficas de la prensa constituyen elementos vivos de riqueza en todos los países, por el íntimo enlace del comercio, la industria y la banca en el fecundo concierto de sus relaciones bursátiles y mercantiles.

Juzga el Ministro que suscribe de urgente necesidad hacer extensiva á Cuba y Puerto Rico esta mejora que hoy rige para el servicio interior de la Península, merced á la iniciativa parlamentaria, por considerarla comprendida en el precepto constitucional; y al llevarla á término deplora que la índole de la organización de este servicio en las Antillas dificulte el inmediato planteamiento de los abonados de conductores telegráficos por la prensa en aquellas redes, reforma que no puede registrarse como de éxito seguro en los países en que las líneas no garantizan una comunicación perfecta, ó en aquellos que no existen otros conductores que los precisos para el servicio ordinario ó no se conocen los aparatos múltiples.

Ni cabe aplicar por esta consideración en nuestra patria las ventajas que disfrutaban los periódicos de Londres *The Times* y *The Daily Telegraph*, los cuales emplean un hilo directo para su servicio, ni aun aquellas que alcanzan los diarios *The Galimani's*, *Messenger* y *The Daily News*, que durante algunas horas del día utilizan otro hilo directo con París. Estas exigencias del espíritu moderno, que se traducen en 30 conductores abonados á la prensa de Francia é Inglaterra por las Administraciones de aquellos países, no ofrecen para nuestras posesiones ni siquiera una esperanza; y en presencia de estos desalientos, de los que rinden culto á los adelantos de la electricidad, no es dable ni aun vaticinar cuándo podrán realizarse estas novedades científicas.

Fundado en los datos que acusa la experiencia, el Ministro que suscribe abriga el firme convencimiento de que esta reforma aumentará la recaudación, y ante el ejemplo de que los telegramas expedidos para los periódicos americanos, en los Estados Unidos, desde hace quince años, suman unos 30 millones de palabras; en el año anterior solamente los recibidos por la prensa asociada reúnen 329; y los transmitidos para los demás periódicos 184. Periódico ha habido que en una sola noche ha registrado telegramas que componen 35.000 palabras; y consigna Mr. Somerville, en una estadística relativa á este asunto, que la prensa americana ha abonado 100.000 duros por el importe de un telegrama.

Estos hechos elocuentes reflejan ante la pública opinión la provechosa enseñanza de que no son los Gobiernos, sino las Empresas privadas quienes conceden tan grandes beneficios á la prensa; y como lógica consecuencia vienen también á demostrar que, lejos de constituir una baja las indicadas concesiones á la prensa periódica, suponen, por el contrario, un aumento considerable que permite á la *Western Union* repartir á sus 36.000 accionistas un dividendo de 7 por 100, y contar con un fondo de reserva para la construcción de nuevas líneas. Y para dar una idea de la importancia que van adquiriendo los hilos especiales en otras naciones, no sólo para el servicio de la prensa, como queda dicho, sino para las especulaciones bursátiles, basta consignar el importantísimo dato de que la Sociedad citada ha tendido 160.000 kilómetros de estos hilos, y las demás Compañías unos 80.000. El uso de un hilo especial entre New York y Chicago cuesta de 125 á 150.000 pesetas por un año, y sin embargo hay ya más de 20 hilos en servicio.

Respecto al Archipiélago filipino alcanza al Ministro que suscribe la satisfacción de haber concertado con el de la Gobernación y las Compañías de cables submarinos las bases para beneficiar el servicio telegráfico de la prensa que curse entre España y las citadas islas, no siendo aplicables estas concesiones al servicio interior de la misma en atención á que, por determinadas circunstancias, puede decirse que todavía no existe. Muchas dificultades se advierten para que el

servicio telegráfico de la prensa que circula entre España y las islas de Cuba y Puerto Rico obtenga las ventajas indicadas en virtud de que las Compañías de los cables y las Administraciones telegráficas interesadas en este servicio, son muchas y obedecen á organizaciones distintas; pero no por esto desmayará el Ministro que suscribe, formulando las oportunas gestiones hasta que llegue el día en que la comunicación con Cuba y Puerto Rico sea directa y obedezca á un organismo administrativo puramente español.

No oculta el Ministro que suscribe la satisfacción que siente al llevar á Cuba y Puerto Rico la rebaja que disfruta la prensa de la Península en la tasa del servicio de telégrafos, cuando parecería un atrevimiento constituirse en Juez para proclamar el fallo de quien alcanza el triunfo en el palenque de las nuevas y luminosas ideas, si la electricidad ó la prensa, la una llevando con la velocidad del rayo de uno á otro ámbito la universal noticia, el movimiento diario de todo suceso de interés público ó privado, la otra despertando los anhelos y fundiendo las aspiraciones del humano pensamiento, y ambas luchando unidas en el consorcio de los grandes ideales de la civilización.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde primeros de Abril de 1890 la tasa para los telegramas que cursen por el interior de las islas de Cuba y Puerto Rico, dirigidos á los periódicos políticos para su inserción en los mismos, será la siguiente:

Isla de Cuba:

Telegramas de una á diez palabras, comprendidas dirección y firma, 10 centavos.

Por cada palabra que exceda del tipo anterior, sea cual fuere el número que contenga el despacho telegráfico, 3 centavos.

Isla de Puerto Rico:

Telegramas de una á siete palabras, 11 centavos.

Por cada palabra que exceda del tipo anterior, 2 centavos.

Art. 2.º Los Gobernadores generales formarán un estado de los periódicos políticos que existen en sus respectivas islas, y fijarán las condiciones que estos deben reunir para gozar de los beneficios de esta ley.

Art. 3.º Los Administradores generales de Comunicaciones circularán este estado á todas las estaciones telegráficas que de los mismos dependan, y adoptarán las disposiciones convenientes para la regularidad de este servicio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 59 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Pablo Martínez Sanz, á D. Rafael Nacarino Bravo, Magistrado de la de Granada, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MARIA CRISTINA

Hoja de servicios de D. Rafael Nacarino Bravo.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Agosto de 1867. Ejerció la Abogacía desde 9 de Octubre de 1869 hasta 27 de Septiembre de 1870, y desempeñó el cargo de Letrado consultor de la Intendencia de Manila desde 5 de Diciembre de 1867 á 25 de Junio de 1869.

En 11 de Octubre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal interino del distrito de Tondo, de término, en Filipinas.

En 2 de Noviembre de 1870 se le nombró en propiedad para el referido cargo.

En 17 de Noviembre de 1870 se le nombró para servir interinamente la Promotoría fiscal de Binondo, y en 6 de Febrero de 1871 para igual cargo en Quiapo, también como interino.

En 26 de Abril de 1871 tomó posesión, como propietario, de la Promotoría de Tondo.

En 4 de Marzo de 1875 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 14 de Mayo del mismo año.

En 26 de Enero de 1877 fué trasladado al Juzgado de Binondo, de término, tomando posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 23 de Febrero de 1880 es trasladado al Juzgado de Jesús y María de la Habana, de término, en Cuba. Se embarcó en 1.º de Diciembre de 1880, y tomó posesión en 20 del mismo mes y año.

En 26 de Junio de 1882 es promovido á Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 3 de Mayo de 1886 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, tomando posesión en 1.º de Junio siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fornelos, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 20 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que varios vecinos de Fornelos dirigieron al Gobernador de Pontevedra una instancia de fecha 11 de Septiembre último, en la cual, después de denunciar varios abusos que, según afirmaban, cometía el Ayuntamiento del expresado pueblo, suplicaban á dicha Autoridad que nombrara un Delegado á fin de que comprobase la exactitud de los hechos denunciados, y que en vista de ello impusiese á sus autores la oportuna corrección.

Atendiendo el Gobernador la indicada petición, y autorizado precisamente para ello, designó á D. Celestino Gómez Labrada, Oficial de aquel Gobierno, con objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Fornelos, como así lo realizó, haciendo constar en unas actas el resultado de aquélla.

En 2 del actual el Gobernador de Pontevedra ha suspendido en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales que componían la expresada Corporación, designando otros interinos con objeto de que los sustituyan.

Los hechos que en la providencia se contienen y que sirven de fundamento á la medida impuesta son los siguientes: que no se hace mensual sino trimestralmente la distribución de fondos; que en varias actas, correspondientes á los años 1878, 79, 80 y 81, no se expresan los Concejales que asistieron á las sesiones respectivas, hallándose autorizadas sólo por el Alcalde y Secretario la del día 26 de Mayo de 1878, y por el Alcalde, Secretario y tres Concejales las de los días 18 y 23 de Agosto y 1.º y 8 de Septiembre de 1880; que en el padrón de vecinos formado este año se hallan incluidas en tal concepto personas que figuran en las hojas declaratorias como residentes en país extranjero, sin que ni en el uno ni en las otras se consigne la contribución que á cada cual corresponde; que en las listas electorales para Concejales del corriente año se hallan incluidos como avecindados en el término municipal algunos que, según el padrón de vecinos, residen en Lisboa y otros puntos; que en el Ayuntamiento no existen las hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas de los años de 1888-89 y 1889-90, habiéndose manifestado por el Alcalde y Secretario que las hojas las remitieron á la Administración de Propiedades con objeto de que las confrontasen con el padrón.

La Sección, cumpliendo la Real orden en que así se le previene, pasa á emitir informe, manifestando desde luego que á su juicio, y dados los datos que en el expediente obran, no está justificado que se haya impuesto al Ayuntamiento de Fornelos la corrección más grave que autoriza la ley.

Comienza el Gobernador de Pontevedra por consignar en su providencia de 2 del actual ciertos defectos de que dice adolecen algunas de las actas relativas á los años de 1878, 79, 80 y 81; está repetidamente declarado en multitud de Reales órdenes que por regla general, que sólo admite contadas excepciones, la responsabilidad que de las faltas pueda deducirse, no recae

sino sobre el Ayuntamiento que en aquéllas incurrió, cuya doctrina es de evidente aplicación en un hecho tan particularísimo de la Corporación que los realiza, como es el de que consigne ó no en las actas los nombres de los Concejales que concurrieron á las sesiones correspondientes, y sobre el que dada su índole no puede ni siquiera suponerse que alcance responsabilidad alguna á los Ayuntamientos sucesivos.

En cuanto al padrón de vecinos, su formación corre á cargo de los Ayuntamientos, según el art. 17 de la ley Municipal, y una vez hecho por éste, sólo podrá rectificarse en la forma que previenen los artículos 19, 20 y 22 de la misma ley, y mediante las reclamaciones que se hagan en tiempo oportuno, sin que quepa admitir, que sin dato alguno justificativo, dada la forma en que el asunto aparece tratado en el expediente de suspensión, puedan darse como probadas las faltas consignadas, pues no otra cosa supondría el imponerse en virtud de ellas una corrección al Ayuntamiento, cuyas consideraciones son aplicables á lo expuesto por el Gobernador con respecto á las listas electorales, dados los preceptos contenidos en los artículos 22 al 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Es cierto que el Ayuntamiento está obligado por el artículo 26 de la ley de 27 de Mayo de 1884 á repartir las hojas declaratorias, cuyo objeto es el de formar con arreglo á ellas el padrón de los individuos de ambos sexos que, avendados en la jurisdicción respectiva, están obligados á obtener cédula personal, pero no está justificado que el Ayuntamiento no lo hiciera así, por más de que las cédulas no hayan parecido, constando en cambio que el padrón se ha formado y que aquel está solvente con el Tesoro por el mencionado concepto, debiendo tenerse en cuenta además que la citada ley de 27 de Mayo de 1884 establece en su art. 46 el procedimiento á que en caso contrario había que apelar.

Por último, es cierto que la distribución de fondos se hace trimestralmente, faltándose, por lo tanto, á lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, pero este hecho, si bien debe ser corregido, no es suficiente á justificar la suspensión;

En resumen, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Pontevedra de 2 del actual y ordenar á esta Autoridad que reponga inmediatamente en sus funciones á los Concejales suspensos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos al Estado.

Habiendo sufrido extravío 10 billetes de la lotería nacional, números 6.421, 6.422, 9.686, 9.687, 13.126, 13.127, 19.611, 19.612, 26.573 y 26.574 del sorteo que ha de celebrarse el día 23 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración subalterna de Hacienda de Moguer (Huelva), esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Enero á Junio inclusivos del corriente año, que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

Ilmo. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña.
Tomás de León y Barreda.
Mariano Borrell y Folch.
Camillo Juliá y Vilasendra.
Mariano Quintana y González.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN

D. Julio Aureliano Pon.
Apolinar Plaza y Beltrán.
Eliás Sáez y González.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Banco de España.

Aprobadas por Real orden de 16 del corriente mes las bases concertadas de común acuerdo entre el Tesoro público y el Banco de España para la negociación de los valores representativos de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento dictado para su ejecución en 13 de

Junio siguiente, se anuncia la licitación pública de pagarés del Tesoro á la orden del Banco, que éste recogerá á su vencimiento por cuenta del mismo Tesoro público, por 49.924.489 pesetas 79 céntimos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los pagarés del Tesoro á la orden del Banco de España, cargo de la Depositaria Pagaduría Central, al vencimiento de 30 de Junio de 1890, serán de 5.000 pesetas, de 10.000, de 20.000 y de 50.000 pesetas cada uno, y se cederán con el descuento máximo de 2 por 100.

2.ª Para la negociación de estos pagarés del Tesoro se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España, calle de Atocha, núm. 15, en Madrid, durante los días 26, 27 y 28 del corriente Diciembre, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, quedando cerrada la suscripción el último de estos días á dicha hora.

Las que procedan de las provincias, incluso las Canarias, podrán transmitirse directamente al domicilio del Banco, en Madrid, por telégrafo y dentro de los días mencionados.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los modelos que el Banco facilitará, y podrán hacerse directamente por los suscriptores, ó por mediación de los Agentes de Cambio y Bolsa, ó de los Corredores de comercio del Colegio de esta Corte.

El suscriptor recibirá, á cambio de su proposición, un resguardo provisional talonario de ella.

4.ª La negociación se verificará á tipo abierto, dentro del máximo de 2 por 100 de descuento al tirón, de suerte que las proposiciones fijarán el tipo del descuento, que no podrá ser mayor del citado 2 por 100.

No se admitirá proposición menor de 5.000 pesetas, y todas habrán de ser por cantidades múltiples de 5.000.

5.ª Si el conjunto de las proposiciones excediese de la suma total que ha de negociarse, las adjudicaciones de los pagarés se harán á prorrata, con la mayor aproximación posible que permita la subdivisión de los mismos pagarés.

Si no quedase cubierta la suma total de los pagarés negociables en la pública licitación, el Banco de España tomará los que resulten sin colocar.

6.ª Las adjudicaciones se harán empezando por las proposiciones más ventajosas, ó sea á tipo más bajo que el de 2 por 100, y el prorrateo á que se refiere la regla anterior sólo podrá verificarse entre las que representen el tipo más alto, dentro de la cantidad que con el mismo prorrateo deba completar la negociación.

Si hubiere que hacer el prorrateo en los pagarés de á 5.000 pesetas, porque el pedido excediese al número de ellos, serán preferidas, en igualdad de tipo de descuento, las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicarán en la GACETA DE MADRID del día 31 de Diciembre corriente, llamando al mismo tiempo á los suscriptores para el pago del importe líquido de cada proposición.

8.ª Los pagarés endosados á favor de los suscriptores á quienes se hubieren adjudicado, se entregarán, previo el pago de su importe líquido, el día 2 de Enero de 1890, á las horas ordinarias en que están abiertas las Cajas del Banco, á presentación de los resguardos talonarios correspondientes.

Si algún suscriptor demorase el pago, abonará el interés correspondiente, á razón de 4 por 100 al año por los días de la demora, á contar desde el 1.º de Enero inclusive. Los pagarés que no hubieren sido abonados y recogidos el día 15 de Enero, se entenderán tomados por el Banco, y quedará sin efecto la suscripción de ellos.

9.ª Conforme á lo establecido en la base 7.ª de las aprobadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, el Banco de España recogerá á su vencimiento, por cuenta del Tesoro, los pagarés que se sacan á negociación.

Madrid 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—846—3

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

		21 Diciembre 1889.		14 Diciembre 1889.				21 Diciembre 1889.		14 Diciembre 1889.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO						PASIVO					
Caja.....	Efectivo metálico.....	193.844.978'23		191.821.061'27		Capital.....		150.000.000		150.000.000	
	Efectos pendientes de cobro.....	3.207.083'58		3.304.875'82		Fondo de reserva.....		15.000.000		15.000.000	
	Por ptas. de oro.....	22.043.257'85		15.427.875'60		Ganancias y pérdidas.....	{ Realizadas.....	12.622.945'13		12.907.876'54	
Casa de Moneda.....	Por reacuñación de la plata recogida.....	14.711.885		14.361.885			{ No realizadas.....	1.902.573'52		1.924.212'92	
	Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	44.956.929'41		49.349.813'29		Billetes en circulación.....		726.420.650		723.306.350	
	Efectivo en poder de conductores.....	819.200		1.041.400		Cuentas corrientes.....		349.699.172'47		350.135.138'20	
		279.583.334'07		275.006.910'98		Depósitos en efectivo.....		55.868.148'45		56.137.503'79	
	Descuentos.....	211.327.638'30		212.298.388'70		Comisionados extranjeros.....		50.698.132'88		50.698.132'88	
	Préstamos.....	203.068.980'16		201.199.932'34		Dividendos.....		4.178.611'75		4.258.041'75	
	Deuda amortizable al 4 por 100.....	456.734.089'13		456.734.089'13		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....		697.723'88		697.723'88	
Cartera.....	Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....		3.680.275		3.775.730	
	Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....		1.296.212'92		1.436.283'87	
	Otros conceptos.....	8.213.056'79		8.318.396'55		Reservas de contribuciones.....		14.821.088'27		14.821.088'27	
Bienes inmuebles.....		15.737.752'22		15.727.637'22		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....		233.397'75		233.397'75	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....		49.839.284'09		54.136.511'51		Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....				19.014'47	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....		10.833.426'64		10.469.390'91		Diversos.....		44.893.235'39		45.081.543'81	
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....		18.687'08									
Diversos.....		19.885.918'63		19.270.780'79							
		1.432.012.167'41		1.430.432.038'13							

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	21 Diciembre 1889.	14 Diciembre 1889.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	79.227.548'24	79.269.915'40
Plata.....	107.723.444'98	105.759.836'14
Bronce.....	6.893.985'01	6.791.309'73
	193.844.978'23	191.821.061'27

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales. (1)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 del Real decreto de 11 de Noviembre último, esta Dirección general publica el Escalafón de funcionarios actuales del Cuerpo de Establecimientos penales, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA, puedan formular los interesados, y cualesquiera otras personas que se consideren preteridas, cuantas reclamaciones estimen respecto del lugar que se les asigne ó de las omisiones que á su juicio se hayan cometido.

SECCIÓN TERCERA

Sanitaria.

Número	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
	Inspectores Médicos.								
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Subinspectores Médicos.								
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Médicos de primera clase.								
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Médicos de segunda clase.								
1	Burgos Larragoiti.....	D. José de.....	26	Diciembre..	1888	26	Diciembre..	1888	Concurso: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11.
	Médicos de tercera clase.								
1	Ruflanchas Lapeyra.....	D. Gabino.....	22	Octubre....	1888	22	Octubre....	1888	Idem.
	Médicos de cuarta clase.								
1	López.....	D. Gaspar.....	29	Octubre....	1886	29	Octubre....	1886	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 4.º
2	Merino Diez.....	Mauricio.....	4	Febrero....	1887	4	Febrero....	1887	Concurso: Idem.
3	Manzana Navarro.....	Felipe.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11, y dictamen emitido por el Tribunal en 28 de Junio de 1889 en el expediente de D. Antonio Gámez Valero.
4	Minguez y Mayo.....	Juan.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
5	Cuenca.....	Marcelino.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
6	Tablares.....	Víctor.....	31	Enero.....	1889	31	Enero.....	1889	Idem: Id. id., Real orden dictada en su expediente personal.
7	Gámez Valero.....	Antonio.....	19	Octubre....	1888	19	Octubre....	1888	Idem: Id. id., y dictamen emitido por el Tribunal en 28 de Junio de 1889 en el expediente de D. Antonio Gámez Valero.
8	Rodríguez Fuentes.....	Demetrio.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
9	Francisco Baquero.....	Máximo de.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
10	Trapero.....	José Manuel.....	10	Enero.....	1889	10	Enero.....	1889	Idem.
11	Rivera de la Torre.....	Carlos.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
12	Blanco de Obregón.....	Leopoldo.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem (excedente).
13	Santa Marina Prida.....	Agapito.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
14	Perdigueru Rica.....	Antimo.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem: Id. id., artículos 9.º y 11 (excedente).
15	Romero Sánchez.....	Manuel.....	9	Octubre....	1888	9	Octubre....	1888	Idem.
16	Sánchez Orduña.....	Antonio.....	15	Noviembre..	1888	15	Noviembre..	1888	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 4.º
17	Laredo y Valle.....	José María.....	13	Diciembre..	1888	13	Diciembre..	1888	Concurso: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11.
18	García y Alcalá del Olmo.....	Manuel.....	1.º	Marzo.....	1889	1.º	Marzo.....	1889	Idem.
19	Ferreyro y Abente.....	Gerardo.....	26	Abril.....	1889	26	Abril.....	1889	Idem.
20	Vives y Liern.....	Manuel.....	17	Junio.....	1889	17	Junio.....	1889	Idem.
	Médicos auxiliares.								
1	Bofill.....	D. José.....	6	Noviembre..	1886	6	Noviembre..	1886	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 4.º
2	Portolés.....	Eduardo.....	18	Noviembre..	1886	18	Noviembre..	1886	Idem.
3	Yuste y Pano.....	Alejandro.....	22	Noviembre..	1886	22	Noviembre..	1886	Idem.
4	Catalá.....	Narciso.....	22	Noviembre..	1886	22	Noviembre..	1886	Idem.
5	Ameller.....	José.....	16	Diciembre..	1886	16	Diciembre..	1886	Idem.
6	Pazos.....	Serafín.....	13	Enero.....	1887	13	Enero.....	1887	Idem.
7	García Fernández.....	Pablo.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Concurso: Idem.
8	Lafguera.....	Vicente de.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Idem.
9	Bellón.....	Manuel.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Idem.
10	Pedruza.....	Enrique de la.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Idem.
11	Moreno.....	Diego.....	24	Febrero....	1887	24	Febrero....	1887	Derecho propio: Idem.
12	Salgado Membiola.....	Juan.....	24	Marzo.....	1887	24	Marzo.....	1887	Idem.
13	Caballero de la Rúa.....	Alejandro.....	29	Marzo.....	1887	29	Marzo.....	1887	Idem.
14	Florensa.....	Anastasio.....	22	Noviembre..	1887	22	Noviembre..	1887	Concurso: Idem.
15	Caula y Abad.....	Enrique.....	22	Noviembre..	1887	22	Noviembre..	1887	Idem.
16	Arenas.....	Fidel.....	5	Diciembre..	1887	5	Diciembre..	1887	Idem.
17	Méndez Manzano.....	Vicente.....	22	Diciembre..	1887	22	Diciembre..	1887	Idem.
18	Martín Medina.....	Francisco de Paula.....	9	Febrero....	1888	9	Febrero....	1888	Derecho propio: Idem.
19	González Piza.....	Emilio.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Concurso: Idem.
20	Gómez Parcero.....	Ramón.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Idem.
21	Carbó y Vallés.....	Ignacio.....	28	Agosto....	1888	28	Agosto....	1888	Idem.
22	Barnadas Fortiana.....	Juan.....	28	Septiembre..	1888	28	Septiembre..	1888	Idem.
23	Roig y Portel.....	Juan.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11.
24	Garrigues Romero.....	Federico.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
25	García de la Concha.....	José.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
26	Badals Andraca.....	Joaquín.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
27	Vidal Ortiz.....	Joaquín.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
28	García Gutiérrez.....	Francisco.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
29	Bris Castellet.....	Domingo.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem (excedente).
30	Catena Pérez.....	Mariano.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem (id.).
31	Goyanes.....	Gumersindo.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
32	Guerra Cadenas.....	Avencio.....	13	Octubre....	1888	13	Octubre....	1888	Idem.
33	Martos Salinas.....	Abdón.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
34	Camacho Mora.....	Antonio.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
35	González Araujo.....	Juan.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
36	Sastre Arosamena.....	Andrés.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
37	Alvarez Pérez.....	Jenaro.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
38	Iribearruegaray.....	Jesús.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
39	Portal Montenegro.....	Ramón.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem.
40	López Arenas.....	Rafael.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem.
41	Borrás Jordana.....	Ramón.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem (excedente).
42	Pereira Bermúdez.....	Marcelino.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns: Numero, APELLIDOS, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Dia, Mes, Año), FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORIA (Dia, Mes, Año), and CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO. Lists names and dates of entry for various individuals.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Diciembre de 1889.

Table with columns: Numero de inhumación, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains detailed data on burials, including names, ages, and causes of death.

Total de inhumaciones: 61 y 3 fetos.—Varones 32; hembras 32.—De difteria un varon y 2 hembras; total 3.—De sarampión nada.—De viruela nada.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69. Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—856

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA correspondiente al día 15 del actual, aparece por error de caja en las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona el cupón núm. 28, debiendo ser el 24.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 20, Día 21. Includes entries for Duda perpetua, Amortizable, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos español, Fondos frances. Lists exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'21 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'18 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'03 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo. Faltan datos de Almería, Burgos, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Gerona, Granada, Jaén, Málaga, Palma, Valencia, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Lists slaughter statistics.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Lists prices for the compilation.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Demetrio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 34 de abono.—Turno 1.º.—Don Giovanni.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º par.—Los amantes de Teruel.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª.—Las tres cruces.—La visita del Médico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Chiclonera.—El padre Alcalde.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á Paris.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La flor del trigo.—¿Quién se casa? A las cuatro y media.—Nicolás.—Las hijas del Zebedeo.—Olé, Sevilla!

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrión.—Ki-ki-ri-ki. A las cuatro y media.—Catalina.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno par.—Fabián, ó el Doctor Negro.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.